

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de febrero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho de febrero de dos mil veintiuno  
(08-02-2021).

INTERLOCUTORIO.  
EJECUTIVO RAD. 2021-00027  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: MARIA LETICIA SALAZAR GONZALEZ

#### TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en calidad de endosatario, contra de MARIA LETICIA SALAZAR GONZALEZ.

#### CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en calidad de endosatario, demanda por la vía ejecutiva a MARIA LETICIA SALAZAR GONZALEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Del Pagaré N. 6230086372 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.902.055), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Del pagaré suscrito con fecha 24 de abril de 2019, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$ 7.947.009) , más los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24,824 % , desde el día siguiente al 16 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA LETICIA SALAZAR GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del Pagaré N. 6230086372 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.902.055), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el día 24 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Del pagaré suscrito con fecha 24 de abril de 2019, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$ 7.947.009), más los intereses moratorios sobre el capital anterior, A LA tasa máxima legal permitida , desde el 16 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCE personería para actuar al abogado HERYN BURBANO SABOGAL de C.C 16.830.259 y T.P 251.072 del C.S.J, en los términos del endoso que le fuera hecho a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2021-00027-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR</u> <u>ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 Manizales, 09/02/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaría

JAG